



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLYC/0951/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 133, cuarto párrafo; 135; 136, tercer y cuarto párrafos; 175, quinto, sexto y séptimo párrafos; 189, primer párrafo; 204, fracción I; y 253, primer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 136, primer párrafo, una fracción III; y 204, las fracciones III y IV; y se **DEROGAN** de los artículos 136, el segundo párrafo; 189, el segundo párrafo; 204, el segundo párrafo; y 255, fracción II, el inciso c); todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 133. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Los ingresos recaudados por concepto de honorarios de notificación; se destinarán a las autoridades fiscales para: el **otorgamiento de incentivos a la productividad**; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; **la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la atención al contribuyente**; **financiar** programas de fomento con el público en general, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de notificación; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos se dará con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

...

Artículo 135. Las notificaciones por estrados procederán previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando durante **seis** días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, o publicando el documento citado durante el mismo plazo, en el portal electrónico de la Secretaría, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del **séptimo** día contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. Durante seis días en el portal electrónico de la Secretaría.

Se deroga.

Los plazos establecidos en las fracciones I y II, de este artículo, se computarán todos los días, y las publicaciones correspondientes a dichas fracciones serán válidas aun cuando se realicen en día inhábil.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 175. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos e interventores, salvo cuando dichos depositarios e **interventores** renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el artículo 221 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con **los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.**

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán a la autoridad fiscal para: el **otorgamiento de incentivos a la productividad**; financiar programas de formación de funcionarios fiscales; **la adquisición, adecuación y renta de bienes y la contratación de servicios destinados a mejorar la administración tributaria y la atención al contribuyente**; **financiar** programas de fomento con el público en general respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los gastos de cobranza; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

Artículo 189. Si durante el desarrollo de la diligencia de embargo, al designarse los bienes que quedarán sujetos a este, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. **La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y, de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación en los términos de este Código.

Se deroga.

Artículo 204. ...

- I. A partir del día siguiente a aquel en que se hubiese fijado la base en los términos del artículo 206 de este Código.
- II. ...
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 224 de este Código.
- IV. En caso de embargo precautorio, cuando los créditos sean exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.

Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 253. Tratándose de la omisión de contribuciones **por error aritmético en la presentación de** las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

Artículo 255. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) **Se deroga.**

III. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 20, segundo párrafo; y se **DEROGA** del artículo 19, el párrafo sexto, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 20. ...

Las deducciones señaladas en las fracciones anteriores, no deberán incluir las contribuciones que se hubieren retenido o trasladado derivadas de contribuciones locales o federales. Así mismo, para que puedan deducirse los valores referidos en las **mismas**, estos deberán estar registrados en la contabilidad, en el sistema central de apuestas o en el sistema que resulte equivalente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 32, primer párrafo en su fórmula referida; y 34, primer párrafo; se **ADICIONA** a los artículos 28, una fracción VII; y 34, un segundo y tercer párrafos; y se **DEROGA** del artículo 32,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

el último párrafo; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a VI. ...

VII. El 20% correspondiente al Incentivo referido en el último párrafo del inciso A, fracción VI, de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 32. ...

$$FCG_{i,t} = CG_t (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{ni}{\sum_i ni}$$

$$C2_{it} = \frac{ni}{\sum_i ni}$$



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

...

...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 34. Los ajustes a las participaciones **del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y las participaciones al Impuesto sobre Producción y Servicios** a los que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, **se calcularán con las fórmulas de participaciones** que correspondan a los municipios **establecidas en los artículos 30 y 31**, de esta Ley. **Dichos cálculos se determinarán de manera independiente al cálculo mensual que se realice para la distribución de participaciones a municipios.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Los ajustes trimestrales del Fondo de Fiscalización y Recaudación a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se acumularán al cálculo mensual para la determinación de las participaciones a municipios de acuerdo con la fórmula del artículo 30, de esta Ley. El ajuste definitivo del Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal se determinará con la mecánica descrita en el párrafo anterior.

Cuando haya ha lugar a compensaciones de las participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable (RFP) del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) durante el ejercicio fiscal, se entregarán a los municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo y con el coeficiente mensual vigente de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, con excepción de lo previsto en su Artículo Segundo Transitorio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al presente año, quedarán exceptuadas de su celebración en virtud de las medidas establecidas en el Acuerdo No. 049/2020 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y sucesivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el tiempo de vigencia de las acciones decretadas para combatir la contingencia sanitaria COVID-19, se suspenden las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y la Comisión Permanente, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos previstos en el presente Decreto, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables, se entiende por correo electrónico oficial de las personas que funjan como autoridades fiscales estatales, aquel que tenga la terminación @chihuahua.gob.mx; las autoridades fiscales estatales podrán comunicarse entre sí, y con las autoridades fiscales federales en materia fiscal federal coordinada, por ese medio electrónico; y se considera este con el mismo valor que un documento físico con firma



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

autógrafo y con sello de la oficina de la autoridad correspondiente, independientemente de sus anexos digitalizados. En los casos en que las mencionadas autoridades utilicen en sus correos electrónicos una terminación diferente a la referida, bastará con que señalen por oficio presentado físicamente, con firma autógrafa y debidamente sellado, ante la diversa autoridad fiscal ante la cual pretendan actuar por dicha vía electrónica, cuál es la terminación oficial del correo electrónico, así como las direcciones de correo electrónico específicas de los servidores públicos que actuarán en tales términos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTA

A handwritten signature in purple ink, appearing to be "BW".

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rocio".

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Amelia".

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ